

# CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-624-SPA-449

No. Folio: PAOT-05-300/200-

8415 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 30 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-624-SPA-449** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos (...) sin contar con resguardo contra la intemperie, agua y alimento (...) [Hechos que tienen lugar en calle Camino del Esfuerzo, número 9, colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero.] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto tres ejemplares caninos, ubicados en calle Camino del Esfuerzo, número 9, colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo





## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-624-SPA-449

8 4 1 5

-2025

No. Folio: PAOT-05-300/200-

señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

La presencia de dos ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:

1. Hembra, raza tipo Pastor Alemán, pelaje color café con negro, de aproximadamente un año de edad, que responde al nombre de "Catalina".
  2. Hembra mestiza, pelaje color café con negro, de aproximadamente un año de edad, que responde al nombre de "Camila".
- **Condición corporal y muscular.** Presentaban una condición corporal delgada, toda vez que, las costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se apreciaban, la cintura se veía claramente y no había capa de grasa en el pecho.
  - **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares se observaron deambulando libremente en la azotea del inmueble; sin embargo, dicho sitio no contaba con algún lugar para que los animales de compañía se resguardaran contra las inclemencias del clima, asimismo el sitio se observó sucio y con presencia de heces y orina.
  - **Agua y Alimento.** En cuanto a su alimentación a decir del responsable la dieta de los ejemplares se basa en alimento casero lo cual es suministrado dos veces al día, además de que se advirtieron recipientes de agua a libre acceso; sin embargo, el agua contenida en los recipientes se encontraba sucia.
  - **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
  - **Condición de salud.** Los ejemplares no presentaban lesiones evidentes; no obstante, se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Cabe señalar que la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia manifestó que el tercer ejemplar canino había fallecido por causas naturales toda vez que ya era un perro de edad avanzada.

Derivado de lo anterior se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México y se realizaron las siguientes recomendaciones:



# CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-624-SPA-449

No. Folio: PAOT-05-300/200-

8415. -2025

- Realizar la limpieza del sitio de alojamiento.
- Proporcionar agua limpia y fresca.
- Acondicionar sitio de alojamiento.

En seguimiento al oficio notificado en el domicilio donde ocurren los hechos denunciados, la persona habitante del inmueble motivo de investigación se presentó en las oficinas de esta Procuraduría a comparecer manifestando que el cuándo el ejemplar canino "Duny" falleció y posteriormente los ejemplares caninos "Camila" y "Catalina" se comieron el miembro anterior izquierdo de "Duny"; no obstante, se le exhortó a la persona responsable a desparasitar a ambos caninos.

Se realizó una segunda y tercer visitas de reconocimiento de hechos, y durante esta última se constató el cumplimiento voluntario de haber realizado la limpieza y adecuaciones en el sitio de alojamiento, asimismo se advirtieron recipientes de agua limpios.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos localizados en el domicilio de referencia, esta Entidad identificó la presencia de solo 2 ejemplares los cuales contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, alimentación, condición de salud y comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - Realizar la limpieza del sitio de alojamiento.
  - Proporcionar agua limpia y fresca.
  - Acondicionar sitio de alojamiento.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.
- Mediante los oficios notificados en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en que se actúa, de que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que el substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-624-SPA-449

## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

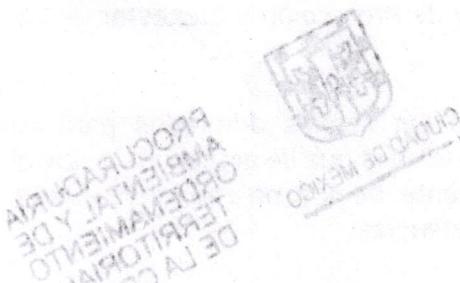
**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

  
  
CIUDAD DE MÉXICO  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400